



MODELO UPM-1 SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE ENTIDADES CIUDADANAS.

1- DATOS DE LA ENTIDAD CIUDADANA

Denominación:	<input type="text"/>		
Dirección:	<input type="text"/>		
Localidad:	<input type="text"/>	Provincia:	<input type="text"/>
Cif:	<input type="text"/>	Teléfono:	<input type="text"/>
Fax:	<input type="text"/>	E-mail:	<input type="text"/>

2- DATOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD

Apellidos y nombre	Dni/Nie	Cargo
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

3- DOCUMENTOS A APORTAR

APORTADO

1. Memoria de Actividades del colectivo (mínimo de los dos últimos años)	<input type="checkbox"/>
2. Certificación del número de socios totales y número de ellos al corriente de sus cuotas	<input type="checkbox"/>
3. Certificación del acuerdo del órgano de la entidad sobre la decisión de solicitar la presente declaración	<input type="checkbox"/>
4. Certificación de que sus actividades no están restringidas a sus asociados	<input type="checkbox"/>
5. Declaración responsable sobre el desempeño gratuito de los cargos de su Junta Directiva	<input type="checkbox"/>
6. Presupuesto de ingresos y gastos del año en curso	<input type="checkbox"/>
7. Declaración expresa de la entidad para recabar datos de otras administraciones	<input type="checkbox"/>
8. Otros documentos (especificar): <input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	

4- SOLICITA

Que la entidad ciudadana mencionada sea declarada de utilidad pública municipal, de acuerdo con los criterios establecidos para el reconocimiento de utilidad pública en los artículos 32 a 34 del Título III Sección 2ª del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mijas (ROPC), publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18 de junio de 2018.

Mijas, a de de 20

Firmado:

Reestablecer

17.1- Requisitos que deben cumplir las asociaciones registradas.

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con arreglo a las presentes normas podrán ser reconocidas de Utilidad Pública Municipal, cuando su objeto social y las actividades que vengan realizando en el Municipio de Mijas tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales. Para valorar la procedencia del reconocimiento de Utilidad Pública Municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de la diversidad e igualdad de género, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente y animales, de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.
- El interés público municipal y social para la ciudadanía de Mijas, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario/a.
- Que los miembros de los órganos de representación de las asociaciones que perciban retribuciones no lo hagan en el ejercicio de su cargo ni con cargo a fondos públicos o subvenciones.
- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de las asociaciones y el cumplimiento de los fines estatutarios.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Mijas, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.
- Que generen ingresos propios.
- Que cuenten con un número de socios y socias suficiente para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.
- Que el ámbito territorial de la Entidad sea o comprenda de forma indubitada el municipio de Mijas debiendo quedar acreditado este hecho a través de memoria de la asociación, de actividades realizadas e Informe del Dpto. municipal con el que colaboran y número de vecinos y vecinas del municipio a los que va dirigida su actuación.
- La existencia de otras Entidades con similares objetivos en el mismo o parecido ámbito de actuación.

17.2- Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se iniciará a instancia de la Asociación interesada, mediante solicitud dirigida a la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.
- Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la asociación durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, incluyendo número de vecinos y vecinas a los que ha ido dirigida su actuación.
- Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

17.3-Tramitación de la declaración de utilidad pública.

Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras administraciones públicas, consejos sectoriales, y/o de los diferentes servicios municipales correspondientes, en función de la actividad de la Asociación. La Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, en base a la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará al Ayuntamiento Pleno.

17.4-Derechos que comporta la declaración de utilidad pública.

El reconocimiento de una asociación registrada como de utilidad pública municipal comporta los derechos establecidos en las presentes normas, así como utilizar la mención de "Declarada de utilidad pública municipal desde" en sus documentos. Otros que el Ayuntamiento pueda establecer.

17.5- Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la normativa reguladora del derecho de asociación.

El expediente se iniciará por la Concejalía competente en materia de participación ciudadana, por propia iniciativa, o por denuncia. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales, del Consejo Sectorial correspondiente, y de otras administraciones públicas, si se considera necesario. Una vez recabados dichos informes, se dará, en todo caso, trámite de audiencia a la asociación interesada. A la vista de todo ello, la Concejalía competente en materia de participación ciudadana, emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

Los datos recabados serán incorporados y tratados en el Registro Municipal de asociaciones y entidades ciudadanas, cuya finalidad es promover y gestionar el movimiento asociativo en Mijas. Finalidad basada en el ROF, LPACAP, LOPD. Los datos de carácter personal se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos.